

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2024.

EXPEDIENTE: CNHJ-NAL-240/2024

ACTOR: JULIO CESAR JESÚS TRUJILLO SEGURA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES Y CONSEJO
NACIONAL AMBOS DE MORENA.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **22 de abril** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **15:00 horas del 23 de abril de 2024.**

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

4.2. Síntesis de la resolución impugnada. En la improcedencia decretada, la CNHJ tuvo por actualizada la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso a), del Reglamento de la propia CNHJ, que dispone la improcedencia de las quejas cuando la parte quejosa carezca de interés en el asunto o que, teniéndolo, no se afecte su esfera jurídica.

(...)

4.5. Decisión. Esta Sala Superior considera que es sustancialmente fundado el agravio sobre la afectación al derecho de acceso a la jurisdicción, pues la improcedencia se decretó de manera indebida, ya que tal como lo alega el promovente, no se advierte que la CNHJ haya desplegado sus atribuciones para indagar si aquél se había registrado o no en el proceso de selección respectivo, ni que le hubiera requerido directamente o prevenido para que aportara las constancias necesarias para demostrar el referido registro y así estar en posibilidades de deducir su interés jurídico..

(...)

Por su parte, en el diverso artículo 21 del citado Reglamento se prevé que los recursos de queja se desecharán de plano cuando incumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del precitado artículo 19; pero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos precisados, por una sola ocasión, la CNH.J prevendrá a la quejosa para que subsane los defectos del escrito inicial, para lo cual, en el acuerdo que se dicte, deben señalarse las omisiones o deficiencias correspondientes; en todo caso, la prevención deberá desahogarse en un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente al en que se le notifique, y que de no hacerlo en tiempo y forma, la queja se desechará de plano.

(...)

En ese sentido, aun cuando no haya ofrecido el documento idóneo para acreditar su inscripción, sí aportó una serie de indicios tendentes a evidenciar que, al menos, pudo haberse inscrito; de ahí que con mayor razón la CNHJ debió prevenirle para que subsanara la deficiencia respectiva.

(...)

4.6. Efectos de la sentencia. Ante lo fundado del agravio de vulneración al acceso a la justicia, procede.

I. Revocar el acuerdo impugnado.

II. Ordenar a la CNHJ que prevenga a la parte actora para que, de ser el caso, aporte en esa instancia el documento idóneo para acreditar su interés jurídico; y formule requerimiento a la Comisión Nacional de Elecciones para corroborar su inscripción en el procedimiento de selección respectivo, lo que deberá hacer en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de que se le notifique la sentencia, fijando un plazo breve para su cumplimiento.

III. Desahogados el requerimiento y la prevención, o transcurrido el plazo para ello, la CNHJ deberá dictar la resolución que corresponda, dentro de los cinco días posteriores a que ello ocurra.

IV. Asimismo, la CNHJ deberá informar a este órgano jurisdiccional, dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, acompañando las constancias que así lo acrediten.”

(...)

De las constancias se aprecia que, el **C. Julio César Jesús Trujillo Segura** señala como **acto impugnado**, el Proceso de insaculación 2024 para la definición de las candidaturas para el Senado de la República y Diputaciones Federales por el

Principio de Representación Proporcional así como los listados de ***las fórmulas preseleccionadas para las listas de representación proporcional para el Congreso de la Unión***⁴.

Lo que atribuye en calidad de **autoridades responsables** a la **Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo Nacional, ambos de Morena**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ PROVEEN:

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

a. Oportunidad. Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido

⁴ Disponible en https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/vfB_Comunica_dips_pluri.pdf

por las autoridades responsables.

b. Forma. El recurso de queja fue presentado por escrito ante la oficialía de partes de este instituto político, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c. Legitimación y personería. Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto las responsables se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones y Consejo Nacional**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Del mismo modo, deberá informar a este órgano de justicia, si la parte actora se registró como aspirante al proceso de selección de candidaturas respecto del cual se inconforma.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el apartado de pruebas, como a lo largo de su escrito de queja, son las siguientes:

- 1- DOCUMENTAL.** - Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A DIPUTACIONES FEDERALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

- 2- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS AL SENADO DE LA REPÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SEÑALADAS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.
- 3- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la Acreditación del registro en línea del actor.
- 4- **DOCUMENTAL.** - Consistente en el Formato 1 de Solicitud de Registro.
- 5- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la Credencial para votar de la parte actora.
- 6- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la Credencial de Protagonista del Cambio Verdadero de la parte actora.
- 7- **DOCUMENTAL.** - Consistente en el formato vacío de la “Presentación del informe de ingresos y gastos de precampaña correspondiente al Proceso Federal Ordinario 2023-2024.”.
- 8- **DOCUMENTAL.** - Consistente en el INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DE PRECAMPAÑA
- 9- **DOCUMENTAL.** – Consistente en el Certificado de Acreditación del CURSO DE FORMACION POLITICA PARA ASPIRANTES AL SENADO Y DIPUTACIONES FEDERALES.
- 10- **TÉCNICAS.** – Consistentes en las diversas listas emitidas por el partido con respecto a los aspirantes que participarán en la insaculación, sea consejeros o militantes, mismas consultables en los siguientes enlaces:
 - Para los aspirantes militantes: https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista_militantes_C1.pdf
 - Para los Consejeros Nacionales: https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/Lista_diputados_consejeros_nacionales.pdf

- Para los aspirantes al senado https://morena.org/wp-content/uploads/2024/02/NUMERALIA_CONSEJO_NACIONAL_MD.pdf

11-TÉCNICA. Consistente en declaraciones públicas emitidas por el C. MARIO DELGADO afirmó en rueda de prensa del 19 de Septiembre del 2023 que todos los espacios para las listas plurinominales, serán por medio de insaculación o tómbola, salvo los reservados para los externos, que ocupan el lugar 3, 6, 9, 12, 15, 18, 21 y 24 de cada lista, video que puede ser consultado a partir del minuto 2:33 en el siguiente enlace: <https://www.google.com/search?client=firefox-bd&q=conferencia+de+prensa+de+mario+delgado++sabado+23+de+septiembre+del+2023#fpstate=i%20ve&vld=cid:a47c0389,vid:saSSpK3p1-4,st:0>

12-TÉCNICA: Consistente en el desarrollo de todo el PROCESO DE INSACULACIÓN celebrado el Miércoles 21 de Febrero, visible en el enlace siguiente: https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=2408718789321006

13-TÉCNICA: Consistente en dos Capturas de pantalla correo electrónico.

14-TÉCNICA: Consistente en una Capturas de pantalla de una tabla con el membrete del Instituto Nacional Electoral.

15-TÉCNICA: Consistente en dos Capturas de pantalla de la notificación de la

16-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Acreditación de la Solicitud de Inscripción como aspirante de los Terceros interesados que se mencionan en los AGRAVIOS SEXTO Y SÉPTIMO, requisito de elegibilidad indispensable conforme a la BASE PRIMERA Y TERCERA de la Convocatoria, solicitando a esta COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA indique en el Acuerdo de Admisión, que la Comisión Nacional de Elecciones lo exhiba en el momento de rendir su Informe Circunstanciado, esto para comprobar que estas personas no cumplieron con el mismo y que por lo tanto debe de cancelarse su registro.

17-LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que beneficie a los argumentos vertidos en la presente demanda.

18-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas las constancias de auto.

VII. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

Derivado de lo solicitado por la parte actora esta Comisión se reserva para pronunciarse respecto de la procedencia o improcedencia de la implementación de las medidas cautelares solicitadas en su escrito, de conformidad con lo establecido con el artículo 108 del Reglamento de esta Comisión.

Al respecto, esta Comisión considera que no procede acordar favorablemente su petición, toda vez que, en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado, como lo sería la suspensión de publicaciones de registros aprobados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos y político-electorales de la ciudadanía de votar, ser votados y de asociación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, de la propia Constitución Federal.

En el segundo párrafo de la citada Base VI, del artículo 41, constitucional se dispone que en materia electoral la promoción de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Debido a lo anterior, la solicitud de abstención o suspensión de la aprobación de registro de candidaturas no tiene sustento jurídico en el marco constitucional y legal que regula el sistema de medios de impugnación en materia electoral. De ahí que se estime no acordar favorablemente lo solicitado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el C. Julio Cesar Jesús Trujillo Segura.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Julio César Jesús Trujillo Segura**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Se niegan las medidas cautelares solicitadas, en virtud de lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a **Comisión Nacional de Elecciones y al Consejo Nacional ambos de Morena**, como autoridades responsables, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a las autoridades responsables, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, rindan el informe correspondiente, con forme a lo establecido en el presente acuerdo.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

Ciudad de México, a 23 de abril de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-497/2024

PARTE ACTORA: JAVIER TAPIA PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: SE NOTIFICA ADMISIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 54 y 60 inciso b) del Estatuto del partido político MORENA y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, y de conformidad con el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional el día 23 de abril del año en curso en el expediente al rubro indicado para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de abril de 2024.



**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 23 de abril de 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-497/2024

PARTE ACTORA: JAVIER TAPIA PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ da cuenta del oficio **TEEG-IP-ACT-95/2024**, recibido en la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido político el 22 de abril de 2024² a las 19:24 hrs, registrado con número de folio 003083, por medio del cual se informa del reencauzamiento del medio de impugnación promovido por el **C. Javier Tapia Pérez**.

Vista la demanda; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-GTO-497/2024**.

CUMPLIMIENTO

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, mediante Acuerdo plenario del diez de abril, dentro del expediente **TEEG-JPDC-57/2024**, en el que determinó reencauzar a esta Comisión Nacional escrito de demanda presentada por el **C. JAVIER TAPIA PEREZ**; a efecto de actuar en los siguientes términos:

(...)

2.2 Improcedencia por falta de definitividad y análisis *per saltum*. El asunto es **Improcedente** dado que el acto reclamado no es definitivo y no se justifica el estudio por salto de instancia de la demanda, ya que el agotamiento previo del medio de

¹ En Adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión en contrario.

impugnación intrapartidario no se traduciría en una amenaza seria para los derechos sustanciales objeto del litigio, que condujera a su eventual Irreparabilidad.

Se indica que el acto reclamado no es definitivo, en atención a que no se surten los presupuestos necesarios para (tales efectos, por una parte, porque no se tomaría irreparable la eventual vulneración de la esfera de derechos de quien promueve y, por otra, porque existen mecanismos que garantizan la resolución del presente asunto en la instancia interna, (...)

2.3. Reencauzamiento de la demanda de juicio ciudadano en línea.

Dado que no se agotó el principio de definitividad, ni se justificó el análisis *per saltum* del medio de impugnación planteado por **Javier Tapia Pérez**, y a fin de preservar el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, **se reencauza** a la Comisión de Justicia.

Resulta importante reiterar que este asunto fue presentado a través de la PEEL, siendo convalidada la identidad del actor en los términos establecidos por el artículo 4, penúltimo párrafo de los lineamientos del *Juicio ciudadano en línea* de este *Tribunal*; por tanto, para su sustanciación, no es necesario que la *Comisión de Justicia* le requiera para que ratifique su intención de dar trámite a su inconformidad ante la instancia intrapartidaria, pues el asunto es reencauzado por falta de definitividad.

Lo anterior con apoyo en lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de la *Constitución Federal*.

En tales condiciones, para evitar una mayor dilación en la solución de esta controversia y con el propósito de alcanzar el desahogo oportuno de todas las instancias que pudieran tener lugar, el citado órgano en ejercicio pleno de sus atribuciones, deberá realizar las gestiones necesarias para que en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, haga el pronunciamiento que corresponda respecto de la procedencia o no de la demanda, lo que deberá informar a este *Tribunal* dentro de las **24 horas** siguientes al momento en que ello ocurra, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

Ahora bien, en caso de que admita la demanda, deberá resolver en un plazo no mayor a **5 días**, ante las circunstancias temporales en las que se desarrolla el proceso electoral local y concretamente, la fase de las campañas electorales.

Hecho lo anterior, la citada instancia partidista deberá remitir a este órgano jurisdiccional copia certificada de la determinación que le ponga fin al medio de impugnación, dentro de las **24 horas** siguientes a que ello ocurra.

Con ello, se da sentido al principio de auto-organización partidista establecido en el artículo 41 de la *Constitución Federal*, así como a lo previsto por el artículo 43, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, al permitir que el partido, en principio, tenga la posibilidad de resolver las diferencias que surjan a su interior.

Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia o cualquier otra cuestión inherente a la demanda, ya que tal decisión corresponde tomarla al órgano partidista al conocer de la controversia planteada.

Por tanto, se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional para que envíe los archivos que contienen el escrito de demanda y anexos que originaron el expediente electrónico en la PEEL a la *Comisión de Justicia* en copia certificada mediante servicio postal especializado.

Finalmente, **se apercibe** al órgano partidista así como a todos aquellos órganos que por razón de sus funciones queden vinculados a la presente determinación que, en caso

de incumplir lo ordenado, se les impondrá una multa de hasta 5,000 cinco mil Unidades de Medida y Actualización Diaria, de conformidad con el artículo 170 de la *Ley electoral local*.

(...)

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que el **C. Javier Tapia Pérez** señala como **acto impugnado** el registro de planilla de regidores y regidoras para el Ayuntamiento de VALLE DE SANTIAGO, del Estado de Guanajuato, presentado por morena, para contender en el proceso electoral de este año 2024.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión Nacional resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos

54 a 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja son los siguientes:

1. **Documental pública.** Consistente en la convocatoria al proceso de selección de morena para candidaturas a cargos de diputaciones locales, ayuntamientos, alcaldías, presidencias de comunidad y juntas municipales según sea el caso, en los procesos locales concurrentes 2023-2024.
2. **Documental pública.** Consistente en la solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de regidores, para el ayuntamiento del municipio de Valle de Santiago, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de morena.
3. **Documental pública.** Consistente en la publicación del acuerdo de registros procedentes de planillas a ayuntamientos, postulados por morena, ante el Consejo General del IEEG, publicado el 3 de abril del 2024, en la página <https://ieeg.mx/sesiones/>

4. **La presuncional humana.**

Con fundamento en los artículos 19, 41, 55 y 57 del Reglamento, se tienen por ofertadas las pruebas descritas, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

IV. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-GTO-497/2024** y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Javier Tapia Pérez**.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Javier Tapia Pérez**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Requírase a la **Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Comuníquese al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Plenario dictado en el expediente **TEEG-JPDC-57/2024**.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás personas interesadas.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**



CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTES: CNHJ-GTO-498/2024

PARTE ACTORA: Catalina Puga Resillas y otro

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de Admisión emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 23 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 23 de abril de 2024.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 23 de abril de 2024

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-498/2024 Y ACUMULADO

PARTE ACTORA: Catalina Puga Resillas y otro

AUTORIDADES RESPONSABLES: Comisión Nacional De Elecciones De MORENA

ASUNTO: Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**¹ da cuenta del oficio **TEEG-IP-ACT-93/2024**, recibido en la sede nacional de nuestro partido político el día 22 de abril de 2024 a las 18:30 horas, con número de folio 003080.

Del expediente de cuenta, se desprende el acuerdo Plenario de Improcedencia y Reencauzamiento de fecha 10 de abril, dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del expediente **TEEG-JPDC-53/2024** y acumulado **TEEG-JPDC-54/2024**, relativo a los escritos de queja presentados por los CC:

Parte Actora	Fecha de Recepción	Expediente
Catalina Puga Resillas	22 de abril de 2024	CNHJ-GTO-498/2024
José Agustín Gaspar Aguado	22 de abril de 2024	CNHJ-GTO-499/2024

¹ En adelante Comisión Nacional

CUMPLIMIENTO

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo de fecha 10 de abril, emitido dentro del expediente **TEEG-JPDC-53/2024** y acumulado **TEEG-JPDC-54/2024**, en la que se determinó reencauzar a esta Comisión Nacional los escritos presentados por los CC. **Catalina Puga Resillas** y **José Agustín Gaspar Aguado** ante dicho Tribunal Estatal; a efecto de actuar en los siguientes términos:

“2.3 Reencauzamiento de las demandas de juicio ciudadano en línea.

Dado que no se agotó el principio de definitividad, ni se justificó el análisis per saltum de los medios de impugnación planteados por Catalina Puga Resillas y José Agustín Gaspar Aguado, y a fin de preservar el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal se reencauzan a la Comisión de Justicia.

*Resulta importante reiterar que este asunto fue presentado a través de la PEEL, siendo convalidada la identidad de las partes accionantes en los términos establecidos por el artículo 4, penúltimo párrafo de los lineamientos del Juicio Ciudadano en línea de este Tribunal; por tanto, para sustanciación, no es necesario que la Comisión de Justicia le requiera para que **ratifique** su intención de dar trámite a su inconformidad ante la instancia partidista, pues el asunto es reencauzado por falta de definitividad.*

Lo anterior con apoyo en lo establecido en los artículos 1,8, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

*En tales condiciones, para evitar una mayor dilación en la solución de esta controversia y con el propósito de alcanzar el desahogo oportuno de todas las instancias que pudieran tener lugar, el citado órgano en ejercicio pleno de sus atribuciones, deberá realizar las gestiones necesarias para que en un plazo no mayor de **24 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, haga el pronunciamiento que corresponda respecto de la procedencia o no de la demanda, lo que deberá informar este Tribunal dentro de las **24 horas** siguientes al momento en que ello ocurra, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.*

*Ahora bien, en caso de que admita las demandas deberá resolver en un plazo no mayor a **5 días**, ante las circunstancias temporales en las que se desarrolla el proceso electoral local y concretamente la fase de las campañas electorales.*

*Hecho lo anterior, la citada instancia partidista deberá remitir a este órgano jurisdiccional copia certificada de la determinación que le ponga fin al medio de impugnación, dentro de las **24 horas** siguientes a que ello ocurra.*

...

Lo anterior, sin prejuzgar sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia o cualquier otra cuestión inherente a la demanda, ya que tal decisión corresponde tomar algún órgano partidista al conocer de la demanda planteada.

(...)

Finalmente, **se apercibe** al órgano partidista, así como a todos aquellos órganos que por razón de sus funciones queden vinculados a la presente determinación que, en caso de incumplir lo ordenado, se les impondrá una multa de hasta 5,000 cinco mil Unidades de Medida y Actualización Diaria de conformidad con el artículo 170 de la ley electoral local.

3. PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Son improcedentes los juicios en línea para la protección de los derechos político electorales del ciudadano al no haberse agotado la instancia interpartidista correspondiente.

SEGUNDO. Se reencauzan los medios de impugnación a **la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA** para que los conozca, sustancie y resuelva acorde a los razonamientos establecidos en el punto 2.3 del presente acuerdo plenario.

(...)

CUARTO. Se apercibe a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, así como a todos aquellos órganos que por razón de sus funciones queden vinculados a la presente determinación que, en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado, se les impondrá una multa de hasta 5,000 cinco mil Unidades de Medida y Actualización Diaria, de conformidad con el artículo 170 de la ley electoral local.”

De los medios de impugnación se obtiene que las partes señalan como **acto impugnado** el Registro de la planilla de regidores y regidoras para el Ayuntamiento del Municipio de Celaya en el Estado Guanajuato, presentado por Morena, para el proceso electoral del 2024.

Acto que atribuye como **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**.

Vista la cuenta, fórmense los expedientes y regístrense en el libro de gobierno con las claves **CNHJ-GTO-498/2024 y CNHJ-GTO-499/2024**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

I. COMPETENCIA.

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de

garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de Morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** Los recursos de queja fueron presentados por escrito ante el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve los recursos de queja interpuestos, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ACUMULACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, se desprende que es procedente la acumulación de dos o más recursos de queja con conexidad de la causa con el fin de 1) obtener economía procesal y 2) dictar resoluciones no contradictorias en asuntos similares.

Como ya se señaló, en el caso concreto, las partes controvierten ante esta Comisión Nacional, el Registro de la planilla de regidores y regidoras para el Ayuntamiento del Municipio de Celaya en el Estado Guanajuato, presentado por Morena, para el proceso electoral del 2024.

Es así que en los casos que nos ocupan, y para el efecto procesal de substanciar los procedimientos sancionadores se acumulan los recursos de queja radicados en los expedientes **CNHJ-GTO-498/2024 y CNHJ-GTO-499/2024.**

Sirva de sustento la jurisprudencia 2/2004 de rubro: **ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.**

Así, de los recursos de queja se advierte que en todos los casos se impugna el mismo acto, se señalan como responsable a la misma persona y se formulan agravios idénticos o similares.

V. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

VI. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja de la **C. Catalina Puga Resillas**, son los siguientes:

1. **Documental.** - Consistente en copia simple de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.
2. **Documental.** - Consistente en copia de simple de la CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE CELAYA 2021-2024.
3. **Documental.** - Consistente en copia simple del AVISO DE INTENCIÓN DE ELECCIÓN CONSECUTIVA, recibido por morena en fecha 5 de octubre de 2023.
4. **La Técnica.** - Consistente en la PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE REGISTROS PROCEDENTES DE PLANILLAS A AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR MORENA, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEG, publicado el 3 de abril del 2024, en la página <https://ieeg.mx/sesiones/>
5. **Presunción Legal y Humana,** que conforme a la concatenación de las diversas pruebas que se aportan este Tribunal tenga por acreditado que los registros de los regidores y regidoras del Ayuntamiento de Celaya, violan los principios de fundamentación, certeza, motivación y seguridad jurídica.

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja de la **C. José Agustín Gaspar Aguado**, son los siguientes:

1. **Documental.** - Consistente en copia simple de la CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024.
2. **Documental.** - Consistente en copia simple del AVISO DE INTENCIÓN DE ELECCIÓN CONSECUTIVA, recibido por morena en fecha 4 de octubre de 2023.
3. **La Técnica.** - Consistente en la PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE REGISTROS PROCEDENTES DE PLANILLAS A AYUNTAMIENTOS POSTULADOS POR MORENA, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEG, publicado el 3 de abril del 2024, en la página <https://ieeg.mx/sesiones/>
4. **Documental.** - Consistente en copia simple de su solicitud de inscripción al proceso interno de selección a la candidatura a la Regiduría de Celaya, Guanajuato, con número

5. **Documental.** - Consistente copia simple del formato de solicitud de registro.
6. **Presunción Legal y Humana,** que conforme a la concatenación de las diversas pruebas que se aportan este Tribunal tenga por acreditado que los registros de los regidores y regidoras del Ayuntamiento de Celaya, violan los principios de fundamentación, certeza, motivación y seguridad jurídica.

Una vez precisado lo anterior, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas, cuya valoración se reserva al momento del dictado de la resolución correspondiente.

VII. REQUERIMIENTO.

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones, a efecto de que, en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, rinda informe circunstanciado**, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmense y regístrense los expedientes con las claves **CNHJ-GTO-498/2024 y CNHJ-GTO-499/2024** y **realícense** las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se admiten los recursos de queja promovidos por los **CC. Catalina Puga Resillas y José Agustín Gaspar Aguado**.

TERCERO. Acumúlense los expedientes para los recursos referidos para su debida tramitación.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Requiérase a la Comisión Nacional de Elecciones como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

SEXTO. Córrase traslado de la queja original y anexos a las autoridades responsables, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas**, rindan el informe correspondiente, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Comuníquese el presente proveído al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE ABRIL 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-500/2024

PARTE ACTORA: ROSALINA ANGUIANO LÓPEZ

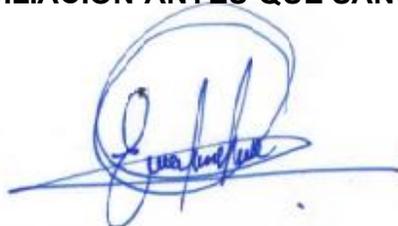
AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL
DE ELECCIONES DE MORENA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de admisión** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **23 de abril de 2024**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **19:00 horas** del día **23 de abril de 2024**.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 23 de abril de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-GTO-500/2024

PARTE ACTORA: ROSALINA ANGUIANO
LÓPEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena**¹ da cuenta del oficio **TEEG-IP-ACT-94/2024**, recibido en la oficialía de partes de la sede nacional de nuestro partido político el 22 de abril de 2024² a las 19:12 hrs. registrado con número de folio 003082, por medio del cual se informa del reencauzamiento del medio de impugnación promovido por la **C. Rosalina Anguiano López**.

Vista la demanda; fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-GTO-500/2024**.

CUMPLIMIENTO

El presente acuerdo se dicta en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, mediante Acuerdo plenario dictado el 10 de abril, dentro del expediente **TEEG-JPDC-52/2024**, en el que determinó reencauzar a esta

¹ En Adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2024, salvo precisión expresa.

Comisión Nacional escrito de demanda presentada por la **C. Rosalina Anguiano López**; a efecto de actuar en los siguientes términos:

(...)

2.2. Improcedencia por falta de definitividad y análisis del *per saltum*

(...)

El asunto es improcedente dado que el acto reclamado no es definitivo y no se justifica el estudio *per saltum* de instancia de la demanda, ya que el agotamiento previo del medio de impugnación intrapartidario no se traduciría en amenaza seria para los derechos sustanciales objeto del litigio, que condujera a su eventual irreparabilidad.

(...)

Caso concreto.

En el presente asunto, **Rosalinda Anguiano López**, acude a evidenciar la ilegalidad del proceso interno de selección de candidaturas a regidurías por el principio de mayoría relativa llevado a cabo por la Comisión de Elecciones, en específico las fórmulas 1, 2, 3 y 4 en donde MORENA postuló como propietarios y suplentes, respectivamente, a:

- ✓ Guillermo Medina Plascencia y Alfredo Uriel Robledo Amaro;
- ✓ Vanessa Montes de Oca Mayagoita y Selena Corazón Luna Fuentes;
- ✓ Gabriel Durán Ortiz y Óscar Mauro Mena Martínez; y
- ✓ Aracely Márquez Romo y Paulina Torres Rangel

Actuación que considera fue indebida porque no obstante que el veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés realizó su registro para ser electa como candidata a regidora del Ayuntamiento en el proceso interno de selección de candidaturas con motivo del proceso electoral local 2023-2024 y haber cumplido con los requisitos que se citaban en la Convocatoria, la Comisión de Elecciones sin fundar y motivar su decisión, con una total falta de transparencia y publicidad, determinó excluirla de la planilla.

(...)

2.3 Reencauzamiento de la demanda de juicio ciudadano en línea.

Dado que no se agotó el principio de definitividad, ni se justificó el análisis *per saltum* del medio de impugnación planteado por **Rosalina Anguiano López**, y a fin de preservar el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia establecido en el artículo 17 de la Constitución Federal, **se reencauza** a la Comisión de Justicia.

(...)

En tales condiciones, para evitar una mayor dilación en la solución de esta controversia y con el propósito de alcanzar el desahogo oportuno de todas las instancias que pudieran tener lugar, el citado órgano en ejercicio pleno de sus atribuciones, deberá realizar las gestiones necesarias para que en un plazo no mayor de **24 horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo plenario, haga el pronunciamiento que corresponda respecto de la procedencia o no de la demanda, lo que deberá informar a este Tribunal dentro de las **24 horas** siguientes al momento en que ello ocurra, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

(...)

3. PUNTOS DEL ACUERDO

(...)

SEGUNDO. Se reencauza el medio de impugnación a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA**, para que lo conozca, sustancie y resuelva, acorde a los razonamientos establecidos en el punto **2.3** del presente acuerdo plenario.

(...)

En esa tesitura, de las constancias que acompañan al oficio de cuenta se aprecia que la **C. Rosalina Anguiano López** señala como **acto impugnado** el registro de la planilla de regidores y regidoras para el Ayuntamiento de León, en el Estado de Guanajuato, presentado por morena.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN**:

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de morena, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión Nacional resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 a 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto se reciba el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de queja son los siguientes:

1) Documentales:

Públicas:

- *CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024"*

(...)

- *SOLICITUD DE LA INSCRIPCIÓN AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN REGIDORES, PARA EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, DEL ESTADO DE GUANAJUATO, emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de morena.*

(...)

- *PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE REGISTROS PROCEDENTES DE PLANILLAS A AYUNTAMIENTOS, POSTULADOS POR MORENA, POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEG, publicado el 3 de abril del 2024, en la página <https://ieeg.mx/sesiones/>*

(...)

2) Presunción:

- Humana, que conforme a la concatenación de las diversas pruebas que se aportan este tribunal tenga por acreditado que los registros de regidores y

regidoras al Ayuntamiento de LEÓN, viola los principios de fundamentación, certeza, motivación y seguridad jurídica, así como mi derecho a que se haya valorada mi perfil como aspirante.

Con fundamento en los artículos 19, 41, 55 y 57 del Reglamento, se tienen por ofertadas las pruebas descritas, las cuales serán valoradas en su momento procesal oportuno.

IV. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de esta Comisión Nacional, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-GTO-500/2024** y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Rosalina Anguiano López**.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, la **C. Rosalina Anguiano López**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Requírase a la **Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

QUINTO. Comuníquese al **Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato** en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Plenario dictado en el expediente **TEEG-JPDC-52/2024**.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás personas interesadas.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

CIUDAD DE MÉXICO, a 23 de abril del 2024

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-485/2024

**PARTE ACTORA: ARMANDO GONZÁLEZ
ARRILLAGA.**

**ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**C. ARMANDO GONZÁLEZ ARRILLAGA
A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 23 de abril del 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 22 de abril de 2024

PONENCIA I

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-485/2024

PARTE ACTORA: ARMANDO GONZÁLEZ
ARRILLAGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA.

ASUNTO: Admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia¹ da cuenta del oficio TEEP-ACT-255/2024, recibido por correo electrónico el día 19 de abril del 2024 a las 22:56 horas.

Del expediente de cuenta, se desprende el acuerdo de reencauzamiento de fecha 19 de abril de 2024, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del expediente **TEEP-JDC-082/2024**, en el que se acordó lo siguiente:

(...).

SEGUNDO. REENCAUZAMIENTO.

La materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, porque su objeto es determinar la vía a través de la cual debe tramitarse, lo que implica una modificación sustancial del procedimiento ordinario. Por tanto, lo que al efecto se concluya no constituye un acuerdo de mero trámite; en consecuencia, este organismo jurisdiccional en forma colegiada debe ser quien emita la resolución que en derecho proceda respecto a la petición del recurrente.

I. Caso Concreto.

Como se citó anteriormente, el actor en su escrito con el que se inconformó respecto de la respuesta emitida por la Comisión de Elecciones, manifestó:

“(...) Concatenado a los párrafos que anteceden los aspirantes a la candidatura para

¹ En adelante, Comisión Nacional.

diputaciones locales al pertenecer a un grupo de atención prioritaria por acción afirmativa deben anexar documentos y evidencias de su trabajo, par demostrar y acreditar la autoadscripción de manera calificada siendo elementos que la misma convocatoria refiere para vincular al candidato a la población indígena que pretende representar, sin embargo no se demuestra que el perfil del C. Rosalio Zanata Vidaurri sea parte de este grupo prioritario, se solicitó se informara de manera detallada la designación del candidato y no se respetaron los lineamientos que la misma convocatoria refiere para evidenciar el trabajo realizado por el candidato con la comunidad indígena (...)

En caso específico con los candidatos por acción afirmativa se debe tener un criterio más minucioso, caso que la autoridad responsable con su respuesta no satisface, si bien se señala la definición de las candidaturas no está demostrado la valoración y calificación del perfil del candidato a diputado local para el Distrito 26 Ajalpan (...)"

Lo anterior, pues en todo momento refiere que la Comisión de Elecciones dejó de observar las normas establecidas en la Convocatoria de selección de candidaturas en el Estado de Puebla, por lo que la respuesta otorgada a los escritos de solicitud de información presentados por el ahora accionante, relativas a si la persona ciudadana que obtuvo la postulación a una diputación por el distrito 26 con cabecera en Ajalpan, Puebla, a criterio del actor, carecía de fundamentación y motivación.

(...)

II. Justificación Legal.

(...)

b) Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Puesto que el incoante controvierte actos que son propios de la Comisión de Elecciones, y toda vez que la misma es el órgano encargado de la calificación, validación y aprobación de los perfiles que participaron en el proceso de selección de candidaturas, el órgano competente para determinar la legalidad de sus actos, es la Comisión de Honestidad del citado instituto político.

(...)

En ese tenor, con la finalidad de hacer efectivo su derecho a la tutela judicial efectiva, lo procedente es reencauzar el escrito que originó el medio de impugnación en que se actúa a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que lo conozca y en su caso resuelva de manera expedita la controversia planteada, a través del medio de impugnación idóneo, de los establecidos sus Estatutos.

EFFECTOS.

a) Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal para que, previa copia certificada que deberá obrar en el expediente al rubro citado, remita el original del escrito que dio origen al Juicio de la Ciudadanía en que se actúa.

b) La Comisión de Honestidad deberá integrar de **INMEDIATO** el respectivo expediente en el que resolverá la litis planteada por el promovente, a través del medio de impugnación intrapartidista idóneo.

c) Una vez integrado el respectivo expediente, deberá resolver lo conducente en un plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, conforme a la normativa interna del citado instituto político.

d) Deberá notificar al actor de manera eficaz la determinación partidaria en un plazo no mayor a **VEINTICUATRO HORAS**.

e) Notificada la determinación de la Comisión de Honestidad al promovente, se le conceden **VEINTICUATRO HORAS** para que informe a este Tribunal.

Vista la cuenta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-PUE-485/2024.**

De las constancias se aprecia que, el C. **Armando González Arrillaga** señala como **acto impugnado** la respuesta contenida en el oficio CEN/CJ/A/319/2024.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ PROVEEN:

I. COMPETENCIA

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47º y 49º del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a un órgano partidista; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto recibir el informe circunstanciado rendido

por la autoridad responsable.

- b. Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios y las disposiciones presuntamente violadas.
- c. Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja a la **Comisión Nacional de Elecciones** de Morena, a efecto de que, **en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas**, rindan informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Armando González Arrillaga**.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo **por estrados electrónicos** a la parte actora, el **C. Armando González Arrillaga**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, ello en el entendido que en el escrito no obra domicilio para oír y recibir notificaciones.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al **Comité Ejecutivo Nacional** de Morena, como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

CUARTO. Córrasele traslado de la queja original a la autoridad responsable, para que, dentro del término de **cuarenta y ocho horas**, rindan el informe correspondiente, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

QUINTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO